



Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; conducción de cadáveres y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa siguiente:

CEMENTERIO

A) CONCESIONES DE TERRENOS



Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)

1.- Nichos de cualquier fila, vendidos por orden numérico, para ocupación inmediata, de bloques nuevos	425,00
2.- Nichos de cualquier fila, sin orden numérico, para ocupación inmediata, de bloques antiguos	425,00
B) DERECHOS DE ENTERRAMIENTO EN NICHOS	
Por derecho de apertura de cada nicho	28,40
Por derecho de cierre de cada nicho	28,40
Por derecho de apertura y cierre de cada nicho	56,79
C) DERECHOS DE COLOCACIÓN DE LÁPIDAS EN NICHOS	
Por permiso de colocación de lapida por personal del Ayuntamiento	20,28
Por permiso de colocación de lapida directamente por los particulares	8,11
D) ADQUISICION MATERIAL CEMENTERIO	
Por sudarios	8,11
Por bolsas de restos	7,43
C) CESIONES DE NICHOS EN ARRENDAMIENTOS	
Por alquiler de nichos de cualquier fila	110,00
C) CONCESIONES DE HUECOS PARA CENIZAS	
- Por concesión de cada hueco para cenizas en la fila 1ª.....	108,17
- Por concesión de cada hueco para cenizas en la fila 2ª, 3ª y 4ª.	135,22
- Por concesión de cada hueco para cenizas en la fila 5ª.....	121,69
B) DERECHOS DE ENTERRAMIENTO EN HUECOS PARA CENIZAS	
- Por derecho de apertura de cada hueco para cenizas.....	9,46
- Por derecho de cierre de cada hueco para cenizas.....	9,46
- Por derecho de apertura y cierre de cada hueco para cenizas..	18,93
C) DERECHOS DE COLOCACIÓN DE LÁPIDAS EN HUECOS PARA CENIZAS	
- Por permiso de colocación de lapida en huecos para cenizas por personal del Ayuntamiento.....	6,77
- Por permiso de colocación de lapida en huecos para cenizas directamente por los particulares.....	2,71
C) CESIONES DE HUECOS PARA CENIZAS EN ARRENDAMIENTOS	
- Por alquiler de hueco para cenizas (los de 1ª. Fila)	20,29
- Por alquiler de hueco para cenizas (los de 2ª, 3ª y 4ª Fila) .	33,81
- Por alquiler de hueco para cenizas (los de 5ª. Fila)	27,50

Así mismo se establece , para el ejercicio de 2.015 y siguientes, la revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.



Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3.- Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 19 de noviembre de 2.001, y modificado en sesión de fecha 27 de marzo de 2.014, comenzará a regir a partir de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

DILIGENCIA: La presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de junio de 2.004.

Los Santos de Maimona, 5 de junio de 2.014.

EL SECRETARIO